

LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

*Xavier Padrós
Montserrat Bassols*

Introducción

La revisión del sistema de financiación autonómica ha vuelto a ocupar un lugar preferente en el debate político durante el año 2005. Coincide esta cuestión con el proceso de reforma de los Estatutos de Autonomía propugnado por diversas Comunidades Autónomas y, singularmente, por Cataluña. Sin duda alguna es en relación con la propuesta de reforma del Estatuto de dicha Comunidad, aprobada por su Parlamento a finales de septiembre de 2005 y admitida a trámite en el Congreso de los Diputados, donde se han planteado las principales líneas de modificación del actual marco de financiación.

En este sentido, temas como el incremento de la capacidad normativa sobre los tributos cedidos, el aumento de la participación en dichos tributos, la redefinición del sistema de aportación autonómica a las finanzas del Estado y la eventual revisión de los esquemas de la solidaridad interterritorial, la gestión tributaria integral a través de Agencias autonómicas e incluso el rediseño del actual sistema de competencias de las Comunidades Autónomas sobre las finanzas locales han aparecido como elementos de discusión y negociación en un proceso que parece, finalmente, apuntar hacia una solución que dé respuesta a las especificidades planteadas en el proyecto catalán, pero que sea generalizable, a su vez, al resto de Comunidades de régimen común de financiación.

El debate y la reflexión contrastan con las escasas novedades que la producción normativa en materia presupuestaria y financiera ha aportado este año 2005, tanto a nivel estatal como autonómico. En este último ámbito el elemento más destacado, sin duda, es la confirmación de una cierta vuelta a la normalidad tras los abusos cometidos con las leyes de acompañamiento de los años anteriores. Como ya indicábamos en el Informe del año pasado, determinadas Comunidades han optado decididamente por leyes de contenido estrictamente tributario como acompañamiento a las leyes de presupuestos, mientras que las Comunidades que mantienen la fórmula tradicional de las leyes de medidas lo hacen de manera más moderada y desprendiéndose de algunos de los contenidos más alejados del ámbito estrictamente financiero.

El estudio de los presupuestos y de la normativa presupuestaria y financiera se divide este año nuevamente en tres apartados. En el primero, se comentan las magnitudes presupuestarias que figuran en los estados de ingresos y de gastos de las leyes de presupuestos para el año 2005 y la cuenta financiera correspondiente. En el segundo, se analizan las leyes de presupuestos aprobadas para el año 2006, las leyes de acompañamiento y las leyes específicamente tributarias, así

como el resto de normas de contenido presupuestario o financiero. En el tercero y último, y continuando la serie incluida en *Informes* anteriores, se comentan los datos de la liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 2002.

Magnitudes presupuestarias del ejercicio 2005

El total de los presupuestos de las Comunidades Autónomas aprobados por los respectivos Parlamentos para el año 2005 asciende a 127.425 millones de euros. El detalle de las cifras relativas a cada una de las Comunidades Autónomas puede seguirse en el ANEXO I de este *Informe*, que contiene los cuadros de ingresos y gastos y la cuenta financiera correspondiente.

El importe antes citado representa un aumento del 11,1% respecto al previsto para el año 2004. Con respecto a las tasas de crecimiento de los presupuestos de las distintas Comunidades, no existe ningún tipo de particularidad a destacar que pueda comportar problemas de homogeneidad en las comparaciones de los presupuestos del ejercicio 2005 con los de 2004. Por lo tanto, los diferenciales de crecimiento se deben estrictamente a las distintas decisiones de gasto y previsiones de ingresos.

En términos de presupuesto por habitante, el conjunto de Comunidades Autónomas presenta un total de 2.898 euros per cápita. Entre las Comunidades de régimen común se observa una dispersión, que oscila de los 3.811 euros por habitante de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los 2.295 euros por habitante de la Comunidad Valenciana. En cuanto a las forales, hay que tener en cuenta que la elevada cifra de la Comunidad de Navarra, con 5.315 euros por habitante, incluye importes que se deben específicamente al hecho de ser una Comunidad uniprovincial y asumir también el papel de Diputación Foral.

A continuación se comentan las cifras incluidas en los presupuestos de ingresos y de gastos, respectivamente, así como la cuenta financiera derivada de estas previsiones.

Estados de ingresos

La estructura de los presupuestos de ingresos de las Administraciones autonómicas viene determinada, principalmente, por el modelo de financiación autonómico que corresponda a la Comunidad Autónoma, así como por la aplicación de éste que resulte en cada Comunidad.

En las Comunidades Autónomas de régimen común se observa que el peso relativo que tienen los tributos en la estructura presupuestaria de ingresos depende, básicamente, del nivel de renta de la Comunidad. Las Comunidades con mayores niveles de renta per cápita tienen unos recursos que dependen en mayor grado de los ingresos tributarios y, en consecuencia, los recursos recibidos vía transferencias tienen un peso relativo inferior. Esto es debido, principalmente, a que el sistema de financiación vigente desde el año 2002 asigna el rendimiento

que corresponde a cada Comunidad en los diversos tributos y es la Administración Central, a través del fondo de suficiencia, la que garantiza la cobertura de las necesidades de gasto de las Comunidades que no obtengan recursos tributarios suficientes.

Para el año 2005, se observa que las Comunidades de régimen común con un peso relativo de los tributos más elevado son: Madrid (un 90% de sus ingresos proceden de tributos), Islas Baleares (un 72,5%), Cataluña (un 72,3%) y la Comunidad Valenciana (un 62,2%). A la vez, estas mismas Comunidades son las que presentan un peso relativo inferior de las transferencias.

En el otro lado se encuentra el grupo de Comunidades Autónomas que se financian principalmente a través de transferencias. Hay que destacar aquí Extremadura (un 70% de sus ingresos proceden de transferencias), Castilla-La Mancha (con un 63%) y Canarias (con un 61%). Además del efecto del fondo de suficiencia, este grupo de Comunidades, al situarse entre las de un nivel de renta per cápita inferior a nivel europeo, también reciben recursos del Fondo de Compensación Interterritorial de parte del Estado y son las principales beneficiarias de los fondos procedentes de la Unión Europea.

Las Comunidades de régimen foral, por su parte, se financian principalmente a través de los tributos concertados que recaudan. No obstante, el reflejo presupuestario del sistema foral es diferente en las dos Comunidades, ya que al ser las Diputaciones Forales las que gozan del sistema de concierto económico con el Estado, en el País Vasco son las tres Diputaciones forales las que recaudan los impuestos, tienen la capacidad de modificarlos, pagan el cupo al Estado y transfieren los recursos a la Comunidad Autónoma, mientras que en Navarra, al ser uniprovincial, es la misma Comunidad la que recauda los impuestos, tiene capacidad sobre ellos y paga la aportación al Estado. Según las previsiones para el año 2005, la Comunidad de Navarra se financia en un 94% vía tributos, mientras que la Comunidad del País Vasco se financia en un 92% vía transferencias, básicamente procedentes de las Diputaciones de su territorio que, a su vez, se financian con los impuestos pagados por los ciudadanos de las respectivas Diputaciones Forales.

Llegados a este punto, se hace necesario recordar que, aunque las Comunidades de régimen común pueden llegar a presentar un peso de los ingresos tributarios en el presupuesto similar al de las Comunidades Forales, las primeras solamente disponen de una cierta capacidad normativa sobre sus ingresos impositivos (principalmente en los impuestos directos y en el de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), mientras que las Comunidades Forales disponen de un mayor margen de capacidad normativa sobre los impuestos concertados.

Por último, de entre las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2005 es destacable el peso sobre el total de recursos que representan en las Islas Baleares (15,9%) y en Cataluña (10%). En contraste con estas cifras Navarra no prevé realizar operaciones de endeudamiento.

Estados de gastos

El análisis del estado de gastos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 2005 se realiza separando los gastos de funcionamiento (gastos de personal y compras de bienes y servicios), las transferencias corrientes, los gastos de capital y los gastos derivados de la carga financiera de la deuda (intereses más amortizaciones).

Como ya se ha indicado en éste y en anteriores *Informes*, en grandes cifras, el nivel competencial de las Comunidades está prácticamente homogeneizado. Sin embargo, no debe olvidarse que en algunos casos existen competencias específicas para determinadas Comunidades Autónomas que no van a considerarse en este análisis al no ser cuantitativamente relevantes.

En términos relativos, los gastos de funcionamiento representan un 47% de los presupuestos del conjunto de las Comunidades Autónomas para el 2005. En euros por habitante, destacan las Comunidades de régimen foral, que tienen una previsión de 1.743 euros por habitante, mientras que, entre las de régimen común, destacan los gastos de funcionamiento de Extremadura (1.673 euros per cápita), en consonancia con los elevados recursos por habitante de que disponen estas Comunidades.

En segundo lugar, cuantitativamente, se sitúan las transferencias corrientes, con un peso de un 28% del presupuesto del conjunto de Comunidades Autónomas. Destacan significativamente los 2.088 euros/habitante de Navarra debido a la inclusión de la aportación al Estado y de la financiación municipal en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, al ser foral y uniprovincial. En el resto de Comunidades las cifras per cápita oscilan entre los 1.199 euros/habitante de la Comunidad de Extremadura y los 630 euros/habitante que se prevén en los presupuestos de las Islas Baleares.

Siguen en importancia cuantitativa los gastos de capital previstos, que se sitúan en un 19% en el conjunto de los presupuestos de las Comunidades Autónomas. Esta cifra oscila, sin embargo, entre el 11,5% que representan en el presupuesto de Cataluña y el 27,9% en el de Castilla y León. Per cápita, las Comunidades que prevén unos gastos de capital más elevados son las siguientes: Navarra, con 1.226 euros/habitante; Castilla y León, 950; Cantabria, 903; La Rioja, 854; Extremadura, 818; Asturias, 807; y Galicia, 803. Hay que señalar que estas Comunidades, excepto Navarra –debido a su particular régimen de financiación– y La Rioja –debido su poca población–, son todas ellas beneficiarias de los fondos de desarrollo, como el Fondo de Compensación Interterritorial o los fondos europeos, lo que les aporta recursos para financiar específicamente proyectos de inversión.

Por último, respecto de la carga financiera de la deuda, si bien en términos relativos los importes previstos tienen poca relevancia en el conjunto del presupuesto, se observan previsiones bastante distintas en términos poblacionales. Por ejemplo, en Galicia se prevé una cifra de 190 euros por habitante, mientras que en Castilla-La Mancha las previsiones son de 46 euros por habitante.

Cuenta financiera

La cuenta financiera que deriva de los presupuestos de ingresos y gastos permite obtener las variables que muestran la situación financiera de cada Comunidad Autónoma. Las variables más importantes de la cuenta financiera son el ahorro corriente, el déficit no financiero y la necesidad de financiación.¹

El ahorro corriente previsto por el conjunto de Comunidades para el 2005 tiene un peso de un 61,5% como fuente de financiación de los gastos de capital. Sin embargo, este porcentaje es muy distinto entre Comunidades. Las Comunidades forales son las que tienen más capacidad de ahorro, superando el 90% de sus gastos de capital, mientras que en Islas Baleares presentan tan sólo un peso del ahorro de un 15,4%.

Con relación a los ingresos de capital, en conjunto representan un 32,4% de todos los gastos de capital, siendo la Comunidad de Castilla-La Mancha la que financia una mayor parte de sus inversiones con esta fuente de recursos, concretamente un 52,1%. En contraposición, estos ingresos sólo suponen un 6,3% en Navarra, un 5,1% en el País Vasco y un 9,2% en Cataluña, de los gastos de capital previstos para el 2005.

Por otro lado, los presupuestos autonómicos para el 2005 presentan en conjunto una previsión de déficit no financiero de 1.468 millones de euros. Concretamente, once Comunidades prevén déficit no financiero, cinco equilibrio presupuestario y sólo una presenta superávit no financiero. Entre las Comunidades con previsión de déficit, Islas Baleares, Cataluña, Comunidad Valenciana, Castilla y León y La Rioja presentan déficits en la financiación de los gastos de capital, de un 55,2%, de un 26,3%, de un 15,8%, de un 15,7% y de un 11,2%, respectivamente.

No obstante, con respecto a las cifras comentadas es importante tener en consideración dos aspectos relevantes. En primer lugar, que se trata de las previsiones de los ingresos y gastos a realizar, lo que significa que no son los importes efectivamente liquidados. En segundo lugar, que el ámbito de consolidación de los datos del presente *Informe* (la Administración de cada Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y sus entidades gestoras de la Seguridad Social)

1. El ahorro corriente es la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de la misma naturaleza. Este ahorro representa la parte de los ingresos corrientes que pueden ser utilizados para la financiación de los gastos de capital.

El déficit no financiero se obtiene como resultado de añadir al ahorro corriente la diferencia entre los ingresos y los gastos de capital y representa la necesidad de recursos para cubrir la totalidad de los gastos no financieros o, también, el importe de recursos necesario para financiar las inversiones que no pueden cubrirse ni con ahorro corriente ni con ingresos de capital.

En definitiva, la cuenta financiera muestra las fuentes de financiación de los gastos de capital: el ahorro corriente, las transferencias de capital y el déficit no financiero. Además, si al total de déficit no financiero se añade la variación neta de activos financieros, se obtiene el endeudamiento neto o necesidad de financiación. Este endeudamiento más la previsión de amortizaciones de la deuda es el endeudamiento en términos brutos que consta en el capítulo 9 de las previsiones de ingresos.

no coincide con la definición de Administración Pública de las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-95), que es la que se sigue para valorar el cumplimiento de las leyes vigentes en materia de estabilidad presupuestaria. En este sentido, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, hay que recordar que tres Comunidades (Cataluña, Galicia y la Comunidad Valenciana) aprobaron sus presupuestos para el 2005 en el marco de un plan económico-financiero de saneamiento aprobado durante el año 2004.

Normativa presupuestaria y financiera del año 2005

Leyes de presupuestos para el 2006

Por segundo año consecutivo, todas las Comunidades Autónomas han aprobado sus leyes de presupuestos para el 2006.

Desde el punto de vista formal, y por lo que a las leyes presupuestarias para el año 2006 se refiere, se confirma la tendencia observada en años anteriores de progresiva reducción de los contenidos de dichas leyes. Ello no significa que no se incluyan regulaciones de materias de carácter no estrictamente presupuestario, especialmente en lo que al ámbito de la contratación administrativa se refiere (por ejemplo, en la ley extremeña, en la vasca y en la ley foral navarra, que modifica la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de contratos de la Administración de Navarra) o en relación con el procedimiento de concesión de subvenciones (por ejemplo, en la citada ley extremeña y en la aragonesa). Por lo demás, también desde el punto de vista formal, destaca la ley catalana de presupuestos, que incluye algunos cambios significativos de estructura y de sistemática respecto de leyes anteriores.

En el apartado dedicado a la fijación de las retribuciones del sector público, por noveno año consecutivo se consagra, ya sea directamente, ya sea por remisión a la ley de presupuestos generales del Estado, el incremento retributivo de los altos cargos y del conjunto de los trabajadores del sector público —nuevamente del 2%, igual que en los ejercicios anteriores—. Estas previsiones se suelen acompañar, como en ejercicios precedentes, de la creación de determinados fondos complementarios de acción social en algunas Comunidades o de fondos adicionales de modernización y mejora de la función pública.

En relación al apartado dedicado a las normas y procedimientos de gestión presupuestaria, además de la regulación de materias como subvenciones y contratos a las que ya se ha hecho mención, se siguen incluyendo disposiciones claramente organizativas o de procedimiento que, como venimos reiterando, debieran encontrar acomodo en las leyes generales de hacienda o en leyes específicas. Igualmente hay que destacar las regulaciones referentes a los distintos fondos de cooperación local, que incluyen normas de distribución y gestión de los mismos, así como determinadas regulaciones sobre gestión de las ayudas de los fondos europeos.

Como en ejercicios anteriores, y en el apartado de normas sobre operaciones financieras, la ley andaluza ha vuelto a autorizar al Gobierno para incrementar el

límite de endeudamiento fijado en la propia ley en el supuesto de que por el Gobierno del Estado se revisara el objetivo de estabilidad presupuestaria. En el mismo apartado, hay que destacar que la Comunidad de Madrid no incluye ninguna autorización de avales.

En el capítulo de normas tributarias, y en el apartado de tributación medioambiental, Aragón, la Comunidad Valenciana, Galicia y Navarra fijan o modifican las tarifas del canon de saneamiento, mientras que Cataluña establece las tarifas del canon del agua y las cuotas de gravamen de protección civil. Por su parte, la ley de presupuestos de Castilla-La Mancha incluye la fijación del tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a diversos municipios, e incluye también la afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación de los impuestos sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente (a la financiación de gastos ambientales) y de la venta minorista sobre determinados hidrocarburos (a la financiación de gastos sanitarios).

Respecto de otros tributos, nuevamente Extremadura incluye determinadas modificaciones de las medidas fiscales incluidas en la Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma, que afectan, entre otras, a determinados beneficios fiscales para las víctimas del terrorismo y a determinadas normas de gestión tributaria, y, en particular, en relación con las obligaciones formales de los notarios. La reforma incluye además algunas medidas respecto de la tasa fiscal sobre el juego (en concreto, la modificación de cuotas de las máquinas recreativas con premio o de azar), así como el establecimiento de las inversiones que se estiman de interés a los efectos del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito.

La Rioja, por su parte, vuelve a establecer, como en ejercicios anteriores, el recargo de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (que este año, como en los anteriores, vuelve a ser del 12 %).

Por lo demás, tanto en la ley canaria de presupuestos, como en la ley gallega se incluyen determinadas disposiciones en relación con diversos tributos cedidos, que se examinarán en el siguiente apartado de este Informe.

Para concluir el apartado de normas tributarias, y respecto de las tasas de cuantía fija, la mayoría de las Comunidades incrementan los importes exigibles en el 2005 para el 2006 en un 2%, salvo Asturias, Cataluña y La Rioja, en las que el incremento es del 3%. Cantabria se suma a este incremento del 3%, pero lo hace a través de su ley de acompañamiento. Como caso particular, en la ley gallega se introduce una amplia modificación de la Ley de Tasas de la Comunidad.

Por último, hay que destacar que, como en ejercicios anteriores, Cantabria no incluye normas tributarias en su ley de presupuestos para el 2006. Tampoco aparecen normas tributarias en la ley vasca.

Del resto de contenidos de las leyes presupuestarias merecen atención las disposiciones sociales (sobre el ingreso mínimo de inserción y sobre actuaciones de cooperación al desarrollo y ayuda a países desfavorecidos) que aparecen en algunas de ellas, así como algunas normas sobre régimen de ayudas a las familias (por ejemplo, en Cataluña).

En otro orden de consideraciones, cabe destacar también la previsión contenida en la ley de presupuestos extremeña en relación con la disposición adicional segunda del Estatuto de la Comunidad para el caso de que se hiciera efectiva la asignación extraordinaria relativa a la «deuda histórica» de dicha Comunidad. En la misma ley extremeña se incluye también una encomienda de gestión de la Junta a TRAGSA mediante convenio para la realización de determinados trabajos.

En el ámbito laboral, las leyes cántabra, extremeña y madrileña reiteran las prohibiciones de contratar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales de las respectivas Administraciones.

Como en años anteriores, cabe señalar la previsión específica contenida en la ley asturiana, que establece expresamente la vigencia exclusivamente anual de las disposiciones de la ley de presupuestos, o en la ley extremeña, que deroga expresamente los aspectos sustantivos de la ley del ejercicio 2005 en todo aquello que se oponga o resulte incompatible con la Ley de Presupuestos para 2006. La ley gallega, por su parte, declara la vigencia permanente de algunos artículos de la ley (entre ellos los relativos a tasas) y de dos disposiciones adicionales. También hay que citar la regulación en la ley cántabra del régimen de prórroga si a 31 de diciembre de 2006 no se hubiera aprobado la ley de presupuestos para el 2007.

Por último, en la ley canaria se incluye la previsión de que el Gobierno presente un proyecto de ley de estatuto de la empresa pública canaria.

Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito

Tres han sido las leyes de crédito extraordinario aprobadas durante el año 2005. Las leyes de suplemento de crédito aprobadas han sido dos y dos son también las leyes que contienen a la vez créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Las leyes de crédito extraordinario corresponden a Andalucía, Castilla-La Mancha y Cataluña. La ley andaluza está destinada a sufragar gastos ocasionados por la celebración de las elecciones autonómicas del año 2004, mientras que las otras dos leyes responden a la necesidad de paliar daños acaecidos durante el ejercicio: en Castilla-La Mancha, los producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, y en Cataluña los derivados de los desprendimientos producidos en las obras de ampliación de la línea 5 en el barrio del Carmel en Barcelona.

Las leyes de suplemento de crédito corresponden a las Comunidades de Murcia y Navarra. La de Murcia obedece a la necesidad de financiar los gastos ocasionados con motivo de las heladas y de los movimientos sísmicos de enero de 2005. La de Navarra se aprueba con la finalidad de financiar diversas necesidades presupuestarias surgidas en el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

Por último, las dos leyes que aprueban a la vez créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponden a Aragón y Canarias. La ley aragonesa permite financiar la adscripción de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma y también la financiación de la entidad Corporación

Aragonesa de Radio y Televisión, así como de diversos gastos de personal. La de Canarias pretende atender los daños causados por las inundaciones de enero de 2005, así como diversos gastos derivados de la gestión de residuos y algunas insuficiencias en el ámbito de diferentes departamentos de la Administración.

Leyes de acompañamiento y leyes específicas en materia de tributos

En el 2005 son 10 las leyes que se pueden agrupar bajo la denominación de «leyes de acompañamiento». Se trata de las siguientes leyes:

- Ley aragonesa 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativa en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley asturiana 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2006.
- Ley cántabra 6/2005, de 26 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales.
- Ley castellano-leonesa 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.
- Ley catalana 21/2005, de 29 de diciembre, de medidas financieras.
- Ley valenciana 14/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión financiera y administrativa, y de organización de la Generalitat Valenciana.
- Ley balear 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.
- Ley riojana 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2006.
- Ley madrileña 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- Ley murciana 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006.

Todas las leyes de acompañamiento incluyen medidas tributarias y, en concreto, normas en materia de tributos cedidos en ejercicio de la capacidad normativa conferida a las Comunidades Autónomas por el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común aprobado en el año 2001 y, en particular, por las leyes reguladoras del régimen de cesión de tributos del Estado a cada una de ellas.

Pero hay que indicar también que, como viene sucediendo en los últimos ejercicios, diversas Comunidades Autónomas han aprobado a finales del año 2005, con vigencia a partir del 2006, leyes tributarias específicas en las que se han incluido normas sobre tributos cedidos y tributos propios.

En Castilla-La Mancha y en Extremadura han sido dos las leyes tributarias específicas aprobadas. Concretamente, las leyes castellano-manchegas versan sobre el impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambien-

te y sobre el impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos (Ley 16/2005, de 29 de diciembre), así como sobre diversos tributos cedidos (Ley 17/2005, de 29 de diciembre). En Extremadura se ha aprobado una ley de reforma de los tributos propios de la Comunidad (Ley 8/2005, de 27 de diciembre) y una ley de reforma en materia de tributos cedidos (Ley 9/2005, de 27 de diciembre).

Por otra parte, la Comunidad Valenciana ha aprobado una ley en relación con el establecimiento de los tipos de gravamen autonómicos del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos (Ley 11/2005, de 9 de diciembre), y la Comunidad de Aragón ha aprobado un texto refundido de las disposiciones dictadas en materia de tributos cedidos (Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre).

Por último, y como es habitual, la Comunidad Foral de Navarra ha aprobado también diversas normas de carácter tributario: la Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, y la Ley Foral 20/2005, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley de Haciendas Locales de Navarra y de actualización del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin olvidar el Decreto Foral Legislativo 1/2005, de 3 de octubre, de armonización tributaria en materia de impuestos especiales.

En cambio, la producción legislativa en materia de tasas se ha limitado al Decreto Legislativo 1/2005, 25 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalidad Valenciana

El análisis del conjunto de normas tributarias incluidas tanto en las leyes de acompañamiento como en las leyes singularmente dedicadas a la regulación de los tributos obliga a una primera distinción, para separar las disposiciones relativas a los tributos cedidos de las relativas a los tributos propios.

A) Normas sobre tributos cedidos

En relación con el IRPF, las diversas normas autonómicas recaen casi exclusivamente sobre el ámbito de las deducciones. Se trata básicamente del establecimiento, la actualización o el mantenimiento de diversas deducciones vinculadas a la concurrencia de determinadas circunstancias personales, familiares o en función de inversiones no empresariales y por aplicación de renta. Solo Galicia no dispone de normas en IRPF.

Los ámbitos preferentes de actuación en materia de deducciones del citado impuesto siguen siendo los habituales: el vinculado a la familia (nacimiento o adopción de hijos, adopción internacional de hijos, cuidado de hijos menores y gastos de guardería, viudedad, acogimiento no remunerado de personas mayores y de discapacitados, familias numerosas); el vinculado a la vivienda (a su adquisición, adecuación y rehabilitación y a su alquiler) y, en particular, a la vivienda para jóvenes; el vinculado a determinadas donaciones a favor de fundaciones culturales, asistenciales o análogas y a determinados fondos para recuperación del patrimonio histórico-artístico o para la defensa y conservación del medio ambiente. Por último, hay que destacar algunas deducciones en particular como,

por ejemplo, las relativas a cantidades destinadas a inversiones para aprovechamiento de fuentes de energía renovables (Comunidad Valenciana, Murcia) o por inversión no empresarial en adquisición de ordenadores personales o gastos destinados a uso de nuevas tecnologías (La Rioja) o por traslado de residencia habitual entre islas para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica (Canarias) o por donaciones a fundaciones o asociaciones para el fomento del catalán o a favor de centros universitarios para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica (Cataluña).

Algunas Comunidades han establecido o modificado el mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio: en concreto, Cantabria ha procedido a dicha elevación, modificando a la vez el tipo de gravamen; Extremadura ha elevado el mínimo exento para discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales. Por su parte, Castilla y León ha establecido la exención de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad y, por último, Madrid ha mantenido los mínimos exentos del ejercicio anterior.

Todas las Comunidades, salvo Asturias, Cantabria, Galicia e Islas Baleares, han introducido también disposiciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En la mayoría de los casos se trata de reducciones en la base imponible o de deducciones o bonificaciones en la cuota tributaria en función de la concurrencia de determinadas circunstancias: reducciones por adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos discapacitados, por adquisiciones «mortis causa» e «intervivos» de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades, por donaciones para adquirir o rehabilitar la vivienda habitual o directamente por donaciones de vivienda habitual para descendientes y, en particular, reducciones o bonificaciones por adquisiciones «mortis causa» en función del parentesco con el causante. En este último ámbito se ha ido consolidando el proceso de progresiva laminación del impuesto con las variantes que ya tuvimos ocasión de comentar en *Informes* anteriores, a las que cabe añadir como novedad significativa de este año la bonificación del 99% introducida en la Comunidad de Madrid en la cuota tributaria derivada de las adquisiciones «inter vivos» por los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco.

Salvo Asturias, Cantabria, Cataluña, Galicia e Islas Baleares, que no tienen previsiones al respecto, el resto de Comunidades ha orientado su actuación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la fijación de tipos reducidos para determinadas operaciones: así, para la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual por jóvenes, discapacitados o familias numerosas o para la transmisión de viviendas protegidas y para escrituras y actos que documenten transmisiones de viviendas de carácter habitual o de protección oficial, en especial para jóvenes.

Por lo que a los tributos sobre el juego se refiere, hay que señalar que prácticamente todas las Comunidades (salvo Aragón, Asturias, Canarias y Cantabria) incluyen en sus leyes normas diversas en relación con la tasa fiscal sobre el juego, con modificaciones de los tipos tributarios y de las cuotas fijas de dicha tasa y otras disposiciones.

En relación con otros tributos, Castilla-La Mancha y la Comunidad Valenciana han establecido este año el tipo de gravamen autonómico del impuesto

sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, cuyo rendimiento queda afectado a la financiación de gastos sanitarios. Estas dos Comunidades se suman a las que ya habían establecido este tipo de gravamen autonómico en años anteriores (Madrid, Asturias, Galicia y Cataluña).

Por último, hay que destacar que algunas Comunidades Autónomas (Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura y La Rioja) vuelven a incluir normas sobre gestión de los tributos cedidos (especialmente, sobre fomento de la presentación de declaraciones por vía telemática, sobre obligaciones de suministro de información de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles, sobre comprobación de valores, tasaciones periciales contradictorias) como consecuencia de la ampliación de la capacidad normativa que el nuevo sistema de financiación ha supuesto en el ámbito de la gestión de los tributos.

Las normas sobre tributos cedidos incluidas en las diversas leyes autonómicas pueden seguirse esquemáticamente en el cuadro de las páginas siguientes.

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
ARAGÓN	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por personas dependientes, ascendientes mayores de 75 años o ascendientes o descendientes con minusvalía igual o superior al 65%. • Por donaciones a un ente público o entidad <i>sin fines</i> lucrativos de defensa y conservación del medio ambiente. 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición mortis causa por el cónyuge y los hijos del causante. • Por transmisión, por contribuyentes discapacitados y mediante donación a hijos y descendientes, de dinero para la adquisición de la 1ª vivienda habitual. 	<p>TP y AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de los tipos impositivos para adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas de los conceptos «transmisiones patrimoniales onerosas» (3%) y «actos jurídicos documentados» (0,3%). • Modificación de los requisitos para la aplicación de los tipos reducidos. 		
ASTURIAS	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización de las cuantías de deducciones por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años; por adquisición o adecuación de vivienda habitual para discapacitados; por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados; por inversión en vivienda habitual protegida; por alquiler de vivienda habitual; para el fomento del autoempleo de las mujeres jóvenes y los jóvenes emprendedores; para el fomento del autoempleo; y por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias. 				

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
CANARIAS	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por traslado de la residencia habitual entre islas para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. • Por donaciones a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual en las Islas. • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por gastos de guardería. • Por contribuyentes minusválidos y mayores de 65 años. 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por donación de cantidades en metálico con destino a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. 	<p>TP y AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación del tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años. 		
CANTABRIA	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por donativos a fundaciones de Cantabria con finalidad cultural, asistencial o análoga. • Por acogimiento familiar de menores. 				<p>Impuesto sobre el Patrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elevación del mínimo exento y modificación del tipo de gravamen. <p>Normas de gestión en ISD o de TP y AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones formales de suministro de información.
CASTILLA-LEÓN	<p>• Determinación de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general.</p> <p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el alquiler de vivienda habitual de jóvenes. • Para el fomento del autoempleo de las mujeres y de los jóvenes. • Incremento en un 2% de las cuantías de las deducciones 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por donaciones al patrimonio especialmente protegido de contribuyentes con discapacidad. • Por donaciones de dinero a descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades. 	<p>TP y AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regulación de los tipos de gravamen y establecimiento de una bonificación en la cuota del Impuesto. 	<p>Tasa Fiscal sobre el Juego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regulación de tipos tributarios, cuotas fijas y exacción en el caso de máquinas o aparatos automáticos. 	<p>Impuesto sobre el Patrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exención de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

	por familia numerosa, por nacimiento o adopción de hijos, por adopción internacional y por ser mayor de 65 años discapacitado.				
CASTILLA-LA MANCHA	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por discapacidad de los contribuyentes y de sus ascendientes o descendientes. • Por donativos al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación. 	Bonificaciones fiscales: <ul style="list-style-type: none"> • Por transmisiones mortis causa de empresas y negocios familiares. • Por transmisiones lucrativas de explotaciones agrarias prioritarias y singulares. • Por transmisiones hereditarias a favor del cónyuge y de los hijos del fallecido y de las personas con discapacidad. 	TP y AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Se fijan los tipos aplicables en TPO y AJD. • Bonificaciones para transmisiones onerosas de explotaciones agrarias prioritarias y explotaciones agrarias singulares y preferentes. 	Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación del tipo tributario general aplicable y las cuotas fijas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas para la aplicación de los tributos cedidos y obligaciones formales de suministro de información tributaria. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación del tipo autonómico y afectación del rendimiento a gastos sanitarios.
CATALUÑA	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por donaciones a favor del Instituto de Estudios Catalanes. • A favor de fundaciones o asociaciones para el fomento de la lengua catalana que figuren en el censo correspondiente. • A favor de centros de investigación, adscritos a universidades catalanas, para el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos. 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por derechos de pago único, a favor de agricultores profesionales. 		Tasa fiscal sobre el juego relativa a máquinas recreativas y de azar: <ul style="list-style-type: none"> • Incremento de las cuotas en el 3% y exclusión de tributación de máquinas con premio en especie. • Regulación del tipo impositivo de las apuestas realizadas dentro del ámbito territorial de Cataluña. • Incorporación de la tributación de las apuestas de contrapartida. 	
COMUNIDAD VALENCIANA	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Incremento general de los importes fijos y de los límites de renta máxima para la aplicación de diversas deducciones. • Aplicación de la deducción por nacimiento o adopción de un hijo, además de en el 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Incremento de la reducción de la base imponible en adquisiciones mortis causa por descendientes del causante de 21 o más años, ascendientes y cónyuge. • Incremento de la reducción en adquisiciones mortis 	TP y AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Incremento de renta máxima para la aplicación de los tipos reducidos en favor de las familias numerosas. AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Nuevo tipo de gravamen aplicable a las primeras co- 	Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar: <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a establecimientos distintos de casinos de juego se modifica el plazo de ingreso. 	Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos: <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de los tipos de gravamen autonómicos.

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
	<p>ejercicio del nacimiento o adopción, en los dos ejercicios posteriores, para los contribuyentes hasta ciertos niveles de renta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por ascendientes mayores de 75 años. • Por ascendientes mayores de 65 años discapacitados, para contribuyentes hasta determinados niveles de renta. • En la deducción por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual, se incluyen las inversiones para el aprovechamiento de la energía eólica. 	<p>causa por descendientes menores de 21 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diversos beneficios fiscales en donaciones entre padres e hijos, para donatarios con un patrimonio de hasta 2.000.000 de euros. • Para discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante. • Bonificación en donaciones a discapacitados que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante. • Ampliación de la reducción en donaciones de empresa familiar en el ámbito de las explotaciones agrarias. • Nueva reducción para las empresas familiares agrícolas que no constituyen la principal fuente de renta de sus respectivos donantes. 	<p>pías de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>		
EXTREMADURA	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por alquiler de vivienda habitual por menores de 35 años. • Por alquiler de vivienda habitual por familias numerosas. • Por alquiler de vivienda habitual por minusválidos. • Por cuidado de familiares discapacitados. • Por acogimiento de menores. 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisiciones por causa de muerte para causahabientes menores de 21 años y personas discapacitadas. • Por adquisiciones por causa de muerte de vivienda habitual. • Por adquisiciones por causa de muerte de explotaciones agrarias. • Por adquisiciones por causa de muerte de empresa individual, negocio profesional 	<p>TP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos reducidos para adquisiciones de viviendas de Protección Oficial destinadas a vivienda habitual y para las adquisiciones del resto de viviendas habituales. • Bonificación en la adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años, familias numerosas y personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%. 	<p>Tasa fiscal sobre el juego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de las cuotas de las máquinas recreativas con premio o de azar. 	<p>Impuesto sobre el Patrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se eleva el mínimo exento para discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. <p>Normas comunes a los ISD y sobre TP y AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobación de valores, información sobre los mismos y obligaciones formales de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

		o participaciones en entidades societarias.	AJD: • Tipo reducido para escrituras relacionadas con la adquisición de vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación.		Normas en ISD: • Equiparación de las parejas de hecho a los matrimonios y normas sobre tasación pericial contradictoria, entre otras. Normas en ITP y AJD: • Determinación de conceptos legales para la aplicación de los tipos impositivos reducidos.
GALICIA				Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar: • Modificación de los tipos de gravamen y las cuotas fijas, tanto en lo que se refiere a casinos de juego, como en lo relativo a máquinas.	
ISLAS BALEARES	Deducciones: • Se incrementa la deducción por razón de declarantes con minusvalía psíquica igual o superior al 33%, equiparándola a la minusvalía física igual o superior al 65%.			Tasa fiscal sobre el juego: • Mantenimiento del tipo impositivo en el juego del bingo. • Deflación de la escala de gravamen del juego en casinos. • Actualización de las cuantías anuales exigibles en relación con máquinas recreativas con premio, de azar y máq. grúa.	
LA RIOJA	Deducciones: Se mantienen diversas deducciones: • Por nacimiento y adopción del segundo hijo o ulterior. • Por inversión en adquisición o rehabilitación en vivienda habitual en La Rioja para jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma. • Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural. • Por inversión no empresarial	Reducciones: Se mantienen diversas reducciones: • Por adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas y para adquisiciones inter vivos de las mismas en supuestos similares. • Por donaciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual.	TP: • Se mantiene el tipo general para transmisiones patrimoniales onerosas (7%) y los tipos aplicables por adquisición de vivienda habitual y en transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias. AJD: • Se mantienen los tipos reducidos y superreducidos para documentos notariales de	• Se actualizan los tipos de gravamen (general y sobre los diversos tipos de máquinas recreativas), incluso los aplicables a los casinos de juego.	Normas de gestión de ISD y sobre TP y AJD: • Obligaciones formales de suministro de información tributaria. • Mantenimiento de normas sobre devengo, plazos de ingreso, autorización a la Consejería competente para la aprobación de modelos de declaración, normas de gestión y de liquidación. • Obligaciones formales para mayor control sobre los pre-

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
	en la adquisición de ordenadores personales de uso en el entorno doméstico.	<ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición mortis causa de la vivienda habitual del causante. 	compraventa de vivienda habitual por jóvenes, minusválidos, familias numerosas y sujetos pasivos con rentas bajas.		mios derivados de determinadas modalidades de juego.
MADRID	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantienen las deducciones vigentes durante el año 2005, ampliando los límites de renta de los contribuyentes para su aplicación en función del IPC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantienen las disposiciones vigentes durante el año 2005. <p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aumenta la cuantía de la reducción por adquisiciones «mortis causa» por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes. • Bonificación para las adquisiciones «inter vivos» por estos mismos parientes. 	<p>TP y AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de tipos impositivos aplicables a transmisiones de inmuebles en la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» y a los documentos notariales en la modalidad «Actos Jurídicos Documentados». • Se conservan las disposiciones vigentes durante el año 2005. 	<p>Tasa fiscal sobre el juego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la tarifa de los juegos en casinos. • Regulación de la fiscalidad de las apuestas sobre acontecimientos deportivos de competición. • Fijación del tipo único aplicable en caso de ampliación del número de autorizaciones de casinos. 	<p>Impuesto sobre el Patrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de los mínimos exentos establecidos para el 2005.
MURCIA	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incrementan las cuantías de la base liquidable en la deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años y por gastos de guardería para hijos menores de tres años. • Por inversiones en la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el propietario del inmueble no tenga la consideración de empresario. • Se mantiene para 2006 el régimen de deducciones realizadas al amparo de las sucesivas leyes de acompañamiento regionales. 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incrementa el porcentaje de la reducción autonómica por adquisiciones «mortis causa» por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes. • Por adquisiciones «mortis causa» cuando incluya el valor de una empresa individual o negocio profesional radicado en la Región de Murcia. 	<p>TP y AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la gestión de las declaraciones tributarias en la regulación de los tipos de gravamen aplicables a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven. 	<p>Tasa fiscal sobre el juego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incremento de las cuantías de la modalidad de máquinas recreativas y de azar. • Equiparación del trato fiscal de las máquinas denominadas «grúas» con las máquinas tipo B, a las que pertenecen según lo establecido en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas en la Región de Murcia. 	

Lógicamente, y para disponer de toda la normativa vigente, el cuadro de disposiciones normativas autonómicas sobre tributos cedidos ha de completarse con las normas incluidas en leyes presupuestarias, de acompañamiento o específicamente tributarias de los ejercicios anteriores que, por haber sido configuradas con vocación de permanencia y no haber sido modificadas después, conservan su vigencia.

B) Normas sobre tributos propios

En materia de tributos propios, hay que referirse, en primer lugar, al apartado de la tributación medioambiental. Algunas Comunidades como Aragón y Murcia han creado nuevos impuestos de carácter medioambiental. Concretamente, en el caso de Aragón son tres los impuestos creados, todos ellos de naturaleza real, carácter afectado y finalidad extrafiscal. Se trata del impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable; del impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera, y del impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta. En Murcia, se ha transformado el canon por vertidos al mar en el impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y se han regulado dos nuevas figuras impositivas: el impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos y el impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera.

También dentro de la tributación medioambiental hay que anotar las modificaciones de tarifas y, en general, las reformas normativas que afectan al canon de saneamiento en diversas Comunidades: Aragón, Comunidad Valenciana, La Rioja y Murcia. En Cataluña se han introducido también modificaciones en la normativa del canon del agua y, por último, en Castilla-La Mancha y en Extremadura aparecen también modificaciones en relación con impuestos medioambientales: en concreto, en el impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, en el caso de Castilla-La Mancha, y en relación sobre el impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, en el caso de Extremadura.

En relación con otros impuestos, la Comunidad de las Islas Baleares, ha creado un nuevo impuesto de carácter objetivo que grava la circulación de los vehículos a motor de arrendamiento sin conductor en el territorio de las Islas. Por su parte, Extremadura ha procedido a la reforma del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas. Cataluña ha incrementado los tipos impositivos de gravamen de protección civil y la Comunidad Valenciana ha introducido diversas modificaciones en el régimen jurídico de los cánones por concesión y autorización en puertos e instalaciones de la Comunidad.

En lo que a tasas se refiere, hay que destacar también las disposiciones que la mayoría de leyes incluyen. Se trata, en unos casos, de disposiciones de modificación de tasas preexistentes (Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja, Murcia y Navarra), pero también de creación de nuevas tasas (Aragón, Cantabria, Comunidad Valenciana y Navarra) e incluso de supresión (Cataluña, Comunidad Valenciana).

C) *Contenidos no tributarios incluidos en leyes de acompañamiento*

En relación con otros contenidos, hay que señalar que, con menor o mayor extensión según los casos, algunas de las leyes de acompañamiento contienen normas de adecuación de la normativa y de los procedimientos en relación a diferentes materias. En primer término, algunas leyes introducen modificaciones de diverso alcance en la regulación de las leyes de hacienda respectivas (así, en Castilla y León, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Madrid). Aparecen también disposiciones en materia de contratación y patrimonio (Asturias, Cataluña y Madrid), sector público empresarial, ya sea para su reordenación (Asturias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid y Murcia), ya sea para crear o autorizar la creación de nuevas entidades o empresas (Asturias, Castilla y León, Comunidad Valenciana e Islas Baleares) y función pública (Cantabria, Comunidad Valenciana, La Rioja y Murcia).

Otras leyes de carácter presupuestario o financiero

En primer término, hay que aludir a algunas leyes de desarrollo de previsiones de índole presupuestaria o, en general relativas a las cuentas públicas. Así, en Navarra se ha aprobado la Ley Foral 2/2005, de 24 de febrero, de aprobación de las Cuentas Generales de Navarra de 2003 y la Ley Foral 7/2005, de 16 de junio, por la que se modifica el sistema de ayudas por maternidad establecido anteriormente, limitando y modulando las ayudas en función de la renta y sustituyendo también el sistema de pago anticipado por un procedimiento de concesión de subvenciones previo a la oportuna convocatoria. En la misma línea, la Ley canaria 6/2005, de 2 de diciembre, ha modificado el régimen de indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y 1992, para evitar agravios comparativos contrarios a la Ley de Amnistía del año 1977.

En el capítulo de leyes autonómicas de subvenciones, tanto la Comunidad Foral de Navarra (mediante la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre), como la Comunidad de Murcia (mediante la Ley 7/2005, de 18 de noviembre) se han unido a la tendencia ya detectada en otras Comunidades Autónomas de disponer de leyes propias de subvenciones.

Como todos los años, se han aprobado igualmente algunas leyes singulares de autorización de operaciones patrimoniales (de enajenación de un inmueble en el caso de Andalucía y de declaración de utilidad pública y desafectación de un terreno en Navarra), pero también se han aprobado en La Rioja una ley general de regulación del patrimonio de la Comunidad (la Ley 11/2005, de 19 de octubre) y en Navarra una ley foral de regulación del régimen jurídico del patrimonio cultural (la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre).

En el ámbito institucional, hay que citar la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la creación de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura y la regulación de las encomiendas de gestión realizadas por la Administración de la Comunidad a las empresas públicas.

El proceso de adaptación de las leyes autonómicas de cajas de ahorro a la Ley estatal 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, por parte de aquellas Comunidades que aun no lo habían hecho, ha continuado este año con la Ley del Principado de Asturias 1/2005, de 9 de mayo.

Por último, y en otros ámbitos de la acción administrativa hay que destacar algunas leyes de urbanismo (ley general en la Comunidad Valenciana y texto refundido en Cataluña), de paisaje (Cataluña) y de ordenación territorial (Islas Baleares). Otros ámbitos de interés han sido el relativo a la regulación de los puertos (en particular, del canon de aprovechamiento especial del dominio público portuario en Islas Baleares y Murcia), el comercio (con la regulación del régimen jurídico aplicable a la implantación de establecimientos comerciales en los municipios de Cataluña y la ordenación general de la actividad comercial y las actividades feriales en La Rioja), o el ámbito agrario (mediante la aprobación en Aragón de un Decreto Legislativo sobre requisitos y procedimientos a los pagos de la Política Agraria Común) o el social (en el que destaca la aprobación de una ley reguladora del salario social básico en Asturias).

Normas reglamentarias

La producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas en materia económica y financiera en el año 2005 incluye, como es habitual, un amplio repertorio de disposiciones reguladoras de medidas de fomento y, en menor número, normas de desarrollo o complemento de las leyes generales de hacienda o de presupuesto del ejercicio o de leyes sectoriales específicas y reglamentos de carácter tributario.

En el primer ámbito, hay que citar las normas que afectan al fomento de las actividades y sectores tradicionales de actuación autonómica: agricultura, economía social, familia, suelo, servicios sociales, transportes, turismo, vivienda, etc. Destaca en este ejercicio la producción reglamentaria de diversas Comunidades Autónomas (Andalucía, Canarias, Cataluña, Madrid) para adaptar la normativa autonómica al nuevo Plan Estatal de la Vivienda 2005-2008. También merecen atención particular las disposiciones reguladoras de la cooperación al desarrollo, de las prestaciones humanitarias internacionales y de la solidaridad con los países empobrecidos (Canarias, Cantabria) o de concesión de ayudas para la adopción internacional (Extremadura) así como las diferentes disposiciones dedicadas a paliar daños de diferente consideración en diversas Comunidades, ya sea como consecuencia de desastres naturales (Canarias, Castilla y León, Comunidad Valenciana), ya sea como consecuencia de accidentes diversos (Cataluña).

Respecto de los reglamentos de desarrollo presupuestario o de leyes sectoriales específicas cabe mencionar desde decretos de creación de deuda pública (Comunidad Valenciana), o decretos de regulación de los anticipos de tesorería a empresas y fundaciones públicas y de regulación de procedimientos sobre participación en sociedades mercantiles públicas (Canarias) a disposiciones sobre aplicación de ayudas directas de la Política Agraria Común (Cataluña), pasando por disposiciones sobre régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias o sobre autorización para constituir

una sociedad gestora de activos inmobiliarios de la Comunidad de Cantabria. Adicionalmente, hay que anotar los diversos reglamentos relativos a las haciendas locales (medidas extraordinarias para saneamiento de municipios de Andalucía, Fondo Canario de Financiación Municipal, etc.).

Finalmente, en el ámbito tributario, merecen atención algunas disposiciones reglamentarias de desarrollo de previsiones contenidas en leyes autonómicas de acompañamiento, como la que establece el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la deducción autonómica por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables en Murcia o la que modifica el reglamento por el que se regulan las apuestas hípicas en la Comunidad de Madrid. También tiene interés la modificación del Reglamento de los tributos gestionados por la Agencia Catalana del Agua o, en relación con las tasas, el Decreto del Gobierno de Galicia por el que se dictan normas para la aplicación de tasas y precios de la Comunidad.

En el mismo ámbito tributario, la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado diversas normas reglamentarias de carácter procesal, como el Decreto por el que se regula la presentación de declaraciones por medio de representante para los tributos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias o la Orden por la que se establece el Estatuto de la vigilancia fiscal de la Administración Tributaria Canaria.

La liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas correspondiente al año 2002

Como ya se ha comentado en anteriores *Informes*, en los últimos años se ha desarrollado un proceso de asunción de competencias por parte de algunas Comunidades Autónomas en servicios tan importantes en magnitud presupuestaria como son la educación y la sanidad. Estas nuevas competencias comportan una igualación de techos competenciales que tiene su traducción presupuestaria, sin olvidar por ello, que algunas Comunidades desarrollan unas competencias específicas, aunque en términos presupuestarios sean de menor relevancia.

A efectos del año 2002, mientras que las competencias en educación no universitaria ya estaban asumidas por todas las Comunidades desde el 2000, en el caso de la sanidad, las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española recibieron el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) el 27 de diciembre de 2001, mediante los correspondientes reales decretos de traspasos, de manera que el traspaso efectivo de las competencias sanitarias en las Comunidades del artículo 143 se produjo en el año 2002. Ello ha representado un aumento importante del presupuesto gestionado por éstas y una práctica homogeneización en la comparación de la liquidación de los presupuestos con las Comunidades del artículo 151 y las forales, que ya disponían de la sanidad anteriormente.

Los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 2002 tuvieron, en términos consolidados, un importe de 86.147 millones de euros. Esta cifra incluye el total de ingresos y gastos de la Administración centralizada de la Comunidad

Autónoma, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social. A efectos de homogeneización, y al igual que en anteriores *Informes*, no se incluyen los recursos que reciben las Comunidades Autónomas en concepto de participación de las Corporaciones locales en los ingresos del Estado y que, posteriormente, a través del presupuesto de gastos, transfieren a los Ayuntamientos y Diputaciones de su territorio.

La ejecución de los presupuestos ha dado como resultado unos derechos liquidados de 98.729 millones de euros y unas obligaciones reconocidas de 98.116 millones. En el ANEXO II de este *Informe* aparecen los datos de la liquidación que se van a comentar a continuación, distribuidos en 6 cuadros.

En el cuadro 1 se muestra el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y de gastos para cada Comunidad Autónoma y se comparan con las previsiones iniciales. Para el conjunto de Comunidades, los ingresos han crecido un 21,3% con respecto al año anterior, mientras que los gastos han crecido a una tasa del 21,1%. Sin embargo, los porcentajes entre Comunidades Autónomas son muy distintos, especialmente por el impacto de la asunción de los servicios sanitarios en las Comunidades del artículo 143, de manera que mientras las obligaciones reconocidas en Cantabria crecen un 68,4%, en el País Vasco lo hacen un 5,2%.

Con respecto a los ingresos, en el cuadro 2 se presentan los derechos liquidados por parte de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 2002 separando los grupos siguientes: ingresos tributarios, transferencias corrientes y de capital, ingresos financieros y otros ingresos.

Hay que recordar que el año 2002 fue el primero de vigencia del actual modelo de financiación autonómica de las Comunidades de régimen común. Como es sabido, este modelo representó un cambio profundo en la estructura presupuestaria de ingresos, de manera que los recursos autonómicos pasaron a depender en mayor grado de los ingresos impositivos y en menor grado de las transferencias. Otra de las novedades destacables de este modelo fue la integración de la financiación de los servicios comunes y la de los servicios sanitarios y sociales de la Seguridad Social en un solo sistema. En este sentido, y como antes se ha indicado, hay que tener en cuenta que, a 1 de enero de 2002, las Comunidades del artículo 143 todavía no habían asumido de manera efectiva los servicios sanitarios, sino que lo hicieron de forma progresiva durante ese año, de manera que 2002 fue un año de transición para las Comunidades del artículo 143, tanto por la asunción de las competencias sanitarias, como, en mayor o menor medida, en lo referente a la aplicación plena del nuevo modelo de financiación.

Las características más importantes de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos del 2002 son las siguientes:

- La elevada cuantía de los ingresos tributarios como fuente de financiación, un 49% del total para el año 2002, en consonancia con el reflejo del nuevo modelo de financiación de las Comunidades de régimen común en la estructura de ingresos. Pero, mientras las Comunidades del artículo 151 muestran plenamente el funcionamiento del nuevo modelo, las del 143 lo reflejan en mayor o menor medida según el momento durante el 2002 en

que lo asumieron plenamente. Por otro lado, se observa que, el peso relativo que tienen los ingresos tributarios en el total depende, básicamente, del nivel de renta de la Comunidad, de manera que a mayor renta per cápita mayor grado de ingresos tributarios y menor peso de las transferencias y viceversa, principalmente por el funcionamiento intrínseco del nuevo modelo de financiación, dónde la Administración central (a través del fondo de suficiencia) garantiza la cobertura de las necesidades de gasto de las Comunidades que no obtengan por sí mismas recursos tributarios suficientes.

- En las Comunidades de régimen foral se observan claramente las diferencias entre Navarra y el País Vasco como consecuencia de que Navarra recauda y gestiona los tributos concertados, mientras que en el País Vasco son las tres Diputaciones forales las que disponen de los tributos concertados y la Comunidad Autónoma se financia, básicamente, a través de transferencias procedentes de dichas Diputaciones forales. En el año 2002 las transferencias corrientes representaron un 89,2% de los recursos en el País Vasco; en cambio, en Navarra, representaron solamente un 1,3%.
- Con respecto a las transferencias de capital es destacable la importancia relativa que tienen en determinadas Comunidades (en Castilla-La Mancha, un 21,5%) en comparación con otras (en Madrid, un 1,8%). La mayor o menor importancia de estas transferencias en el total de recursos se debe, principalmente, a sí son Comunidades beneficiarias o no de los fondos de desarrollo: Fondo de Compensación Interterritorial y fondos europeos destinados a las Comunidades con niveles de renta inferiores.
- Los ingresos financieros tienen una importancia relativa del 5,4% del total de los recursos liquidados en el año 2002; porcentaje que se ha reducido casi un punto con respecto a la liquidación del año anterior. Entre las Comunidades, este peso oscila entre el 10,1% de las Islas Baleares y el 0,8% de La Rioja o el 0,9% de Navarra.

En lo que se refiere a los gastos autonómicos, en el cuadro 3 se presentan las liquidaciones para el año 2002, separando los siguientes grupos de gastos: gastos de funcionamiento, transferencias corrientes, gastos de capital, carga financiera y otros gastos.

Los rasgos característicos que se constatan en estas liquidaciones presupuestarias son los siguientes:

- La asunción de las competencias sanitarias por parte de las Comunidades del artículo 143 representa alcanzar la práctica homogeneización competencial (en grandes cifras) en la comparación de la liquidación de los presupuestos de todas las Comunidades Autónomas para el ejercicio 2002, de manera que los gastos ejecutados por habitante entre las Comunidades oscilan entre los 1.691 euros de las Islas Baleares o los 1.896 euros de Madrid y los 2.965 euros de Extremadura o los 2.863 euros del País Vasco. Estos diferenciales son debidos principalmente a los recursos obtenidos en el sistema de financiación.
- Los gastos de funcionamiento representan el 46,8% del gasto ejecutado en el conjunto de Comunidades. En términos per cápita destacan las forales

con 1.522 euros/habitante, en consonancia con el elevado nivel de recursos per cápita que obtienen de su sistema de financiación foral.

- Las transferencias corrientes tienen un peso relativo del 28,5% del total de gastos ejecutados en el conjunto de Comunidades. Por habitante, destacan los 1.813 euros destinados a transferencias corrientes en Navarra, puesto que, al ser una Comunidad Foral y uniprovincial, en este capítulo presupuestario de gastos se incluyen la aportación al Estado y la financiación municipal.
- Los gastos de capital representan en conjunto un 18,2% del total; porcentaje que llega hasta el 37,2% en Castilla-La Mancha o hasta el 29,1% en Asturias. En general, las diferencias entre las Comunidades se deben básicamente a la disponibilidad de recursos que tiene cada Comunidad para poder hacer frente a este tipo de gastos. Así, las Comunidades beneficiarias de fondos de desarrollo (el Fondo de Compensación Interterritorial o los fondos europeos), que aportan recursos para financiar específicamente proyectos de inversión, presentan una ejecución de gastos de capital relativamente más elevada.
- Con respecto a la carga financiera de la deuda, se constata un peso en el total de gastos ejecutados por el conjunto de Comunidades del 5,4%, despuntando Cataluña con un peso del 11,4% de su total de gastos, por el elevado peso de las amortizaciones.

De la liquidación de los presupuestos puede deducirse la cuenta financiera, que recoge el resultado de estas liquidaciones, mostrando el ahorro corriente, las operaciones de capital y el déficit no financiero.

Los datos de la liquidación del año 2002 muestran un déficit no financiero en el conjunto de Comunidades de 172 millones de euros, a causa del déficit que presentan ocho de las diecisiete Comunidades, y van desde los 173 euros por habitante de déficit de Castilla-La Mancha a los 32 euros de Cantabria. En cuanto a las Comunidades que presentan superávit, éste oscila entre los 155 euros por habitante del País Vasco y el casi equilibrio de Murcia. En conjunto, y pese al resultado final de déficit, con la liquidación del 2002 las Comunidades han conseguido rebajar el déficit autonómico en 781 millones de euros respecto de la cifra del 2001. El ahorro ha financiado un 60,7% de los gastos de capital del conjunto (en el año 2001 el porcentaje era del 53,6%), los ingresos de capital han financiado el 38,3% y el déficit el 1% restante (en el año 2001 su peso en la financiación de gastos de capital era de un 6,2%).

En este sentido, hay que recordar que el ámbito de consolidación presupuestaria del presente *Informe* no coincide con la definición de Administración pública que se establece en el marco legal de referencia (constituido por la Ley General de estabilidad presupuestaria y su Ley Orgánica complementaria, así como por las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-95) a los efectos de cálculo del déficit no financiero autonómico). No obstante, también hay que matizar que estas dos leyes en materia de estabilidad presupuestaria, aunque aprobadas en el 2001, son aplicables a los Presupuestos cuya elaboración debía iniciarse a partir del 1 de enero de 2002, es decir, a partir de los presupuestos para el 2003.

Otra magnitud financiera a comentar es el endeudamiento neto o necesidad de financiación. De los resultados de la liquidación de 2002 destaca el incremento del saldo vivo de la deuda que presentan Islas Baleares o Extremadura con 170 y 140 euros de nueva deuda por habitante, respectivamente, mientras que La Rioja reduce en el 2002 su saldo vivo de deuda en 32 euros por habitante.

ANEXO I

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2005

Criterios para el análisis de los presupuestos

Un análisis correcto de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 2005 ha de realizarse teniendo en cuenta los diversos sistemas de financiación existentes y las diferencias institucionales entre Comunidades. En *Informes* anteriores se habían tenido en cuenta también las diferencias competenciales, pero a partir del año 2003 y debido al progresivo traspaso de servicios desde la Administración central a las Comunidades Autónomas, esta tipología se ha simplificado puesto que los sucesivos acuerdos de traspaso de servicios a las Comunidades Autónomas han llevado a una práctica homogeneidad competencial.

Siguiendo la tipología de anteriores *Informes*, el análisis de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 2005 debe tener presentes las siguientes características.

Hay que seguir diferenciando las Comunidades Autónomas según su régimen de financiación: el foral y el común. La distinción es importante debido a que comporta diferencias sustanciales en la estructura de los presupuestos de ingresos.

Dentro de las Comunidades forales hay que separar, a su vez, el País Vasco de Navarra, ya que de la misma forma que las demás Comunidades uniprovinciales, Navarra ha absorbido su Diputación provincial, mientras que en el País Vasco continúan existiendo las tres Diputaciones forales. La distinción es relevante ya que son las Diputaciones forales las que recaudan los tributos concertados con el Estado y las que consecuentemente pagan el cupo o aportación. Por ello la Comunidad Foral de Navarra recauda directamente los tributos y paga la aportación al Estado, mientras que en la Comunidad Autónoma del País Vasco estas funciones las realizan las tres Diputaciones forales.

Por otra parte, y una vez asumidos los servicios sanitarios de la Seguridad Social en todas las Comunidades, las diferencias competenciales señaladas en anteriores *Informes*, prácticamente han dejado de existir y, por tanto, sólo destacan las diferencias institucionales: esto es, la existencia de Comunidades uniprovinciales y de Comunidades pluriprovinciales. Las primeras, como ya se ha indicado, han absorbido la Diputación provincial correspondiente, mientras que en las Comunidades pluriprovinciales continúan existiendo estas administraciones provinciales.

No obstante, dentro de este último grupo, se incluye la Comunidad de las Islas Baleares, puesto que, aún siendo uniprovincial, dispone de los Consejos Insulares, lo que permite asimilar su estructura de ingresos y gastos a la de una Comunidad uniprovincial.

Sobre la base de todas estas distinciones se establece la siguiente clasificación de Comunidades Autónomas:

COMUNIDADES DE RÉGIMEN COMÚN DE FINANCIACIÓN

Uniprovinciales

Asturias
Cantabria
La Rioja
Madrid
Murcia

Pluriprovinciales

Andalucía
Aragón
Canarias
Castilla-La Mancha
Castilla y León
Cataluña
Comunidad Valenciana
Extremadura
Galicia
Islas Baleares

COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL DE FINANCIACIÓN

Navarra (uniprovincial)

País Vasco (pluriprovincial)

Con respecto a las magnitudes presupuestarias que constan en los cuadros hay que tener en cuenta las precisiones siguientes:

- Se refieren a las cifras previstas y aprobadas por los respectivos Parlamentos autonómicos sobre los gastos que, como máximo, se pueden realizar y sobre los ingresos que se prevén liquidar.
- Las cifras se presentan en términos consolidados. Incluyen, por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos. También, y para las Comunidades donde existen, se incluyen las entidades gestoras de la Seguridad Social.
- Para conseguir una homogeneización de las cifras, se excluyen las transferencias a las Corporaciones Locales procedentes de su participación en los ingresos del Estado, ya que sólo algunas Comunidades las incluyen en sus presupuestos. Estas transferencias proceden de la Administración Central y la Administración de la Comunidad Autónoma las transfiere a sus Corporaciones Locales, de manera que sólo realiza una función de caja liquidadora de estos recursos.

—Las cifras para el año 2005 no presentan ningún tipo de particularidad a destacar que pueda comportar problemas de homogeneidad en las comparaciones de los presupuestos del ejercicio 2005 respecto del 2004.

PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2005-2004
(miles euros) (1)

	2005	2004	% Variación 05/04	euros/Hab. 2005
CA RÉGIMEN COMÚN				
A) Uniprovinciales				
Asturias	3.384.555	3.154.381	7,3	3.144
Cantabria	1.868.128	1.754.699	6,5	3.322
La Rioja	980.971	907.661	8,1	3.258
Madrid	15.099.050	13.847.616	9,0	2.532
Murcia	3.293.442	2.973.609	10,8	2.466
B) Pluriprovinciales				
Andalucía	22.559.844	20.394.084	10,6	2.874
Aragón	4.221.046	3.910.795	7,9	3.326
Canarias	5.421.668	4.962.708	9,2	2.755
Castilla-La Mancha	6.253.066	5.771.046	8,4	3.300
Castilla y León	8.553.093	7.995.865	7,0	3.406
Cataluña	19.551.460	17.043.112	14,7	2.795
Comunidad Valenciana	10.769.763	9.811.400	9,8	2.295
Extremadura	4.131.017	3.802.388	8,6	3.811
Galicia	8.400.187	7.501.578	12,0	3.041
Islas Baleares	2.652.622	1.867.193	42,1	2.698
CA RÉGIMEN FORAL				
Navarra	3.154.222	2.789.233	13,1	5.315
País Vasco (2)	7.131.259	6.190.520	15,2	3.356
TOTAL	127.425.392	114.677.888	11,1	2.898

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

(2) El presupuesto para el 2004 es una prórroga del correspondiente al 2003.

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda y elaboración propia.

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PLURIPROVINCIALES.
AÑO 2005 (miles euros)**

	Andalucía	Aragón	Canarias	Castilla- La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	Total
Impuestos directos	2.388.746	663.812	631.511	514.440	952.495	4.917.562	1.862.289	300.982	977.438	279.210	13.488.486
Impuestos indirectos	6.701.463	1.251.015	1.137.037	1.557.685	2.136.126	8.550.962	4.247.915	744.409	2.189.649	1.556.200	30.072.459
Tasas y otros ingresos	592.599	154.449	230.713	160.981	239.521	663.404	590.831	97.521	239.335	87.343	3.056.696
Transferencias corrientes	10.036.227	1.615.958	2.965.470	3.254.962	3.933.820	3.251.413	2.990.568	2.440.615	3.606.043	101.963	34.197.039
Ingresos patrimoniales	64.385	25.988	9.140	15.501	16.979	10.460	16.720	12.064	11.892	3.207	186.337
OPERACI. CORRIENTES	19.783.421	3.711.221	4.973.871	5.503.569	7.278.941	17.393.800	9.708.324	3.595.591	7.024.357	2.027.924	81.001.018
Enajenación de inversiones	25.563	32.000	15.862	37.370	114.373	0	106.539	12.012	73.088	0	416.807
Transferencias de capital	2.057.706	352.160	332.395	656.294	671.005	206.584	338.742	445.909	786.246	202.217	6.049.260
OPERACIONES DE CAPITAL	2.083.269	384.160	348.258	693.664	785.378	206.584	445.280	457.921	859.334	202.217	6.466.067
Activos financieros	12.704	4.438	11.147	6.885	6.822	2.853	600	18.230	665	206	64.549
Pasivos financieros	680.451	121.226	88.392	48.947	481.952	1.948.223	615.558	59.275	515.831	422.275	4.982.131
OPERACIONES FINANCIERAS	693.155	125.664	99.539	55.833	488.774	1.951.076	616.158	77.505	516.496	422.481	5.046.680
TOTAL	22.559.844	4.221.046	5.421.668	6.253.066	8.553.093	19.551.460	10.769.763	4.131.017	8.400.187	2.652.622	92.513.765

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2005 (miles euros)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	1.482.135	0	1.482.135
Impuestos indirectos	1.422.516	7.100	1.429.616
Tasas y otros ingresos	61.443	60.068	121.511
Transferencias corrientes	38.320	6.494.800	6.533.120
Ingresos patrimoniales	79.266	38.381	117.647
OPERACIONES CORRIENTES	3.083.679	6.600.350	9.684.029
Enajenación de inversiones	16.355	900	17.255
Transferencias de capital	29.252	43.317	72.569
OPERACIONES DE CAPITAL	45.607	44.217	89.824
Activos financieros	24.935	87.692	112.628
Pasivos financieros	0	399.000	399.000
OPERACIONES FINANCIERAS	24.935	486.692	511.628
TOTAL	3.154.222	7.131.259	10.285.481

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2005 (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	47,0	0,0	14,4
Impuestos indirectos	45,1	0,1	13,9
Tasas y otros ingresos	1,9	0,8	1,2
Transferencias corrientes	1,2	91,1	63,5
Ingresos patrimoniales	2,5	0,5	1,1
OPERACIONES CORRIENTES	97,8	92,6	94,2
Enajenación de inversiones	0,5	0,0	0,2
Transferencias de capital	0,9	0,6	0,7
OPERACIONES DE CAPITAL	1,4	0,6	0,9
Activos financieros	0,8	1,2	1,1
Pasivos financieros	0,0	5,6	3,9
OPERACIONES FINANCIERAS	0,8	6,8	5,0
TOTAL	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES. AÑO 2005 (euros/Hab.)**

	Asturias	Cantabria	La Rioja	Madrid	Murcia	Total
Remuneraciones personal	1.091	1.158	1.089	892	590	894
Bienes y servicios	439	412	437	477	100	413
Intereses	46	40	43	44	24	41
Transferencias corrientes	634	775	770	691	1.236	771
OPERACIONES CORRIENTES	2.210	2.385	2.339	2.104	1.950	2.119
Inversiones reales	479	604	485	185	223	260
Transferencias de capital	329	299	370	148	223	197
OPERACIONES DE CAPITAL	807	903	854	334	446	457
Activos financieros	35	2	15	40	38	36
Pasivos financieros	91	33	49	54	33	54
OPERACIONES FINANCIERAS	126	35	65	94	70	90
TOTAL	3.144	3.322	3.258	2.532	2.466	2.665

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PLURIPROVINCIALES.
AÑO 2005 (miles euros)**

	Andalucía	Aragón	Canarias	Castilla- La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Balears	Total
Remuneraciones personal	7.818.812	1.441.836	1.982.135	2.030.556	2.805.886	5.166.742	3.796.914	1.413.738	2.724.911	841.568	30.023.098
Bienes y servicios	2.307.225	456.991	978.638	659.967	805.647	4.953.843	1.658.139	399.342	995.318	402.649	13.617.760
Intereses	452.038	63.720	48.658	42.473	64.432	440.816	286.298	53.808	138.941	58.061	1.649.244
Transferencias corrientes	6.128.612	1.268.048	1.360.947	2.132.848	2.378.792	5.374.448	3.107.134	1.299.795	1.764.646	619.585	25.434.854
Fondo de contingencia									50.909		50.909
OPERACI. CORRIENTES	16.706.687	3.230.595	4.370.378	4.865.844	6.054.757	15.935.849	8.848.485	3.166.682	5.674.724	1.921.863	70.775.864
Inversiones reales	2.192.700	376.293	547.230	699.253	1.337.216	1.542.039	849.720	582.762	1.112.080	425.363	9.664.657
Transferencias de capital	2.967.303	488.494	414.509	632.136	1.047.858	715.375	700.725	304.068	1.106.327	262.638	8.639.433
OPERACIONES DE CAPITAL	5.160.003	864.787	961.740	1.331.389	2.385.074	2.257.414	1.550.445	886.830	2.218.408	688.001	18.304.090
Activos financieros	39.813	41.111	1.158	11.348	6.880	480.649	251.274	18.230	120.524	484	971.471
Pasivos financieros	653.341	84.553	88.392	44.485	106.381	877.547	119.558	59.275	386.531	42.275	2.462.339
OPERACIONES FINANCIERAS	693.155	125.664	89.550	55.833	113.261	1.358.196	370.833	77.506	507.055	42.758	3.433.810
TOTAL	22.559.844	4.221.046	5.421.668	6.253.066	8.553.093	19.551.459	10.769.763	4.131.017	8.400.187	2.652.622	92.513.764

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PLURIPROVINCIALES.
AÑO 2005 (porcentajes)

	Andalucía	Aragón	Canarias	Castilla- La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	Total
Remuneraciones personal	34,7	34,2	36,6	32,5	32,8	26,4	35,3	34,2	32,4	31,7	32,5
Bienes y servicios	10,2	10,8	18,1	10,6	9,4	25,3	15,4	9,7	11,8	15,2	14,7
Intereses	2,0	1,5	0,9	0,7	0,8	2,3	2,7	1,3	1,7	2,2	1,8
Transferencias corrientes	27,2	30,0	25,1	34,1	27,8	27,5	28,9	31,5	21,0	23,4	27,5
Fondo de contingencia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,6	0,0	0,1
OPERACI. CORRIENTES	74,1	76,5	80,6	77,8	70,8	81,5	82,2	76,7	67,6	72,5	76,5
Inversiones reales	9,7	8,9	10,1	11,2	15,6	7,9	7,9	14,1	13,2	16,0	10,4
Transferencias de capital	13,2	11,6	7,6	10,1	12,3	3,7	6,5	7,4	13,2	9,9	9,3
OPERACIONES DE CAPITAL	22,9	20,5	17,7	21,3	27,9	11,5	14,4	21,5	26,4	25,9	19,8
Activos financieros	0,2	1,0	0,0	0,2	0,1	2,5	2,3	0,4	1,4	0,0	1,1
Pasivos financieros	2,9	2,0	1,6	0,7	1,2	4,5	1,1	1,4	4,6	1,6	2,7
OPERACIONES FINANCIERAS	3,1	3,0	1,7	0,9	1,3	6,9	3,4	1,9	6,0	1,6	3,7
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PLURIPROVINCIALES.
AÑO 2005 (euros/Hab.)

	Andalucía	Aragón	Canarias	Castilla- La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	Total
Remuneraciones personal	996	1.136	1.007	1.072	1.118	739	809	1.304	987	856	938
Bienes y servicios	294	360	497	348	321	708	353	368	360	410	425
Intereses	58	50	25	22	26	63	61	50	50	59	52
Transferencias corrientes	781	999	691	1.126	947	768	662	1.199	639	630	795
Fondo de contingencia	0	0	0	0	0	0	0	0	18	0	2
OPERACI. CORRIENTES	2.128	2.546	2.220	2.568	2.411	2.278	1.886	2.922	2.054	1.955	2.211
Inversiones reales	279	297	278	369	533	220	181	538	403	433	302
Transferencias de capital	378	385	211	334	417	102	149	281	401	267	270
OPERACIONES DE CAPITAL	657	681	489	703	950	323	330	818	803	700	572
Activos financieros	5	32	1	6	3	69	54	17	44	0	30
Pasivos financieros	83	67	45	23	42	125	25	55	140	43	77
OPERACIONES FINANCIERAS	88	99	45	29	45	194	79	72	184	43	107
TOTAL	2.874	3.326	2.755	3.300	3.406	2.795	2.295	3.811	3.041	2.698	2.890

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2005 (miles euros)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	848.621	1.487.763	2.336.384
Bienes y servicios	268.899	2.131.773	2.400.671
Intereses	47.646	94.152	141.798
Transferencias corrientes	1.239.264	2.059.732	3.298.997
OPERACIONES CORRIENTES	2.404.431	5.773.419	8.177.850
Inversiones reales	228.014	330.581	558.594
Transferencias de capital	499.715	543.663	1.043.378
OPERACIONES DE CAPITAL	727.728	874.244	1.601.972
Activos financieros	22.056	207.015	229.071
Pasivos financieros	7	276.581	276.588
OPERACIONES FINANCIERAS	22.063	483.596	505.659
TOTAL	3.154.222	7.131.259	10.285.481

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2005 (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	26,9	20,9	22,7
Bienes y servicios	8,5	29,9	23,3
Intereses	1,5	1,3	1,4
Transferencias corrientes	39,3	28,9	32,1
OPERACIONES CORRIENTES	76,2	81,0	79,5
Inversiones reales	7,2	4,6	5,4
Transferencias de capital	15,8	7,6	10,1
OPERACIONES DE CAPITAL	23,1	12,3	15,6
Activos financieros	0,7	2,9	2,2
Pasivos financieros	0,0	3,9	2,7
OPERACIONES FINANCIERAS	0,7	6,8	4,9
TOTAL	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2005 (euros/Hab.)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	1.430	700	859
Bienes y servicios	453	1.003	883
Intereses	80	44	52
Transferencias corrientes	2.088	969	1.214
OPERACIONES CORRIENTES	4.051	2.717	3.008
Inversiones reales	384	156	205
Transferencias de capital	842	256	384
OPERACIONES DE CAPITAL	1.226	411	589
Activos financieros	37	97	84
Pasivos financieros	0	130	102
OPERACIONES FINANCIERAS	37	228	186
TOTAL	5.315	3.356	3.784

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
AÑO 2005 (miles euros)**

	Ahorro corriente	Ingresos de capital	Déf.(-)/Super.(+) no financiero	Gastos de capital
CA RÉGIMEN COMÚN				
A) Uniprovinciales				
Asturias	442.469	420.200	-6.585	869.254
Cantabria	321.182	181.871	-4.480	507.534
La Rioja	182.063	46.387	-28.802	257.252
Madrid	1.760.557	420.844	190.868	1.990.533
Murcia	408.368	187.167	0	595.534
B) Pluriprovinciales				
Andalucía	3.076.734	2.083.269	0	5.160.003
Aragón	480.627	384.160	0	864.787
Canarias	603.493	348.258	-9.989	961.740
Castilla-La Mancha	637.724	693.664	0	1.331.389
Castilla y León	1.224.184	785.378	-375.513	2.385.074
Cataluña	1.457.951	206.584	-592.879	2.257.414
Comunidad Valenciana	859.839	445.280	-245.326	1.550.445
Extremadura	428.909	457.921	0	886.830
Galicia	1.349.632	859.334	-9.441	2.218.408
Islas Baleares	106.061	202.217	-379.722	688.001
CA RÉGIMEN FORAL				
Navarra	679.248	45.607	-2.872	727.728
País Vasco	826.931	44.217	-3.096	874.244
TOTAL	14.845.972	7.812.360	-1.467.835	24.126.167

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
AÑO 2005 (porcentaje)

	Ahorro corriente	Ingresos de capital	Déf.(-)/Super.(+) no financiero	Gastos de capital
CA RÉGIMEN COMÚN				
A) Uniprovinciales				
Asturias	50,9	48,3	0,8	100,0
Cantabria	63,3	35,8	0,9	100,0
La Rioja	70,8	18,0	11,2	100,0
Madrid	88,4	21,1	-9,6	100,0
Murcia	68,6	31,4	0,0	100,0
B) Pluriprovinciales				
Andalucía	59,6	40,4	0,0	100,0
Aragón	55,6	44,4	0,0	100,0
Canarias	62,8	36,2	1,0	100,0
Castilla-La Mancha	47,9	52,1	0,0	100,0
Castilla y León	51,3	32,9	15,7	100,0
Cataluña	64,6	9,2	26,3	100,0
Comunidad Valenciana	55,5	28,7	15,8	100,0
Extremadura	48,4	51,6	0,0	100,0
Galicia	60,8	38,7	0,4	100,0
Islas Baleares	15,4	29,4	55,2	100,0
CA RÉGIMEN FORAL				
Navarra	93,3	6,3	0,4	100,0
País Vasco	94,6	5,1	0,4	100,0
TOTAL	61,5	32,4	6,1	100,0

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES. AÑO 2005 (miles euros)**

	Asturias	Cantabria	La Rioja	Madrid	Murcia	Total
(1) Ingresos corrientes	2.822.051	1.662.084	886.329	14.308.647	3.012.531	22.691.642
(2) Gastos corrientes	2.379.582	1.340.901	704.266	12.548.090	2.604.163	19.577.002
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	442.469	321.182	182.063	1.760.557	408.368	3.114.639
(4) Ingresos de capital	420.200	181.871	46.387	420.844	187.167	1.256.469
(5) Gastos de capital	869.254	507.534	257.252	1.990.533	595.534	4.220.106
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-6.585	-4.480	-28.802	190.868	0	151.002
(7) Variación neta de activos financieros	-22.455	4.580	-3.600	-190.868	-48.712	-261.056
(8) Variación neta de pasivos financieros	29.040	-100	32.402	0	48.712	110.054

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS FORALES. AÑO 2005 (miles euros)**

	Navarra	País Vasco	Total
(1) Ingresos corrientes	3.083.679	6.600.350	9.684.029
(2) Gastos corrientes	2.404.431	5.773.419	8.177.850
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	679.248	826.931	1.506.179
(4) Ingresos de capital	45.607	44.217	89.824
(5) Gastos de capital	727.728	874.244	1.601.972
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-2.872	-3.096	-5.968
(7) Variación neta de activos financieros	2.879	-119.323	-116.443
(8) Variación neta de pasivos financieros	-7	122.419	122.412

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PLURIPROVINCIALES. AÑO 2005
(miles euros)

	Andalucía	Aragón	Canarias	Castilla- La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	Total
(1) Ingresos corrientes	19.783.421	3.711.221	4.973.871	5.503.569	7.278.941	17.393.800	9.708.324	3.595.591	7.024.357	2.027.924	81.001.018
(2) Gastos corrientes	16.706.687	3.230.595	4.370.378	4.865.844	6.054.757	15.935.849	8.848.485	3.166.682	5.674.724	1.921.863	70.775.864
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	3.076.734	480.627	603.493	637.724	1.224.184	1.457.951	859.839	428.909	1.349.632	106.061	10.225.154
(4) Ingresos de capital	2.083.269	384.160	348.258	693.664	785.378	206.584	445.280	457.921	859.334	202.217	6.466.067
(5) Gastos de capital	5.160.003	864.787	961.740	1.331.389	2.385.074	2.257.414	1.550.445	886.830	2.218.408	688.001	18.304.090
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	0	0	-9.989	0	-375.513	-592.879	-245.326	0	-9.441	-379.722	-1.612.869
(7) Variación neta de activos financieros	-27.110	-36.673	9.989	-4.463	-58	-477.796	-250.674	0	-119.859	-278	-906.921
(8) Variación neta de pasivos financieros	27.110	36.673	0	4.463	375.571	1.070.676	496.000	0	129.300	380.000	2.519.791

ANEXO II

LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 2002

CUADRO 1

LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 2002 (Miles de euros) (1)

	Previsión inicial	Derechos liquidados	Obligaciones reconocidas	% var. Derechos liquidados	% var. Obligaciones reconocidas
CA RÉGIMEN COMÚN	77.833.107	89.862.276	89.513.973	22,4	22,8
A) Uniprovinciales					
Asturias	1.993.668	2.805.714	2.802.082	56,7	58,2
Cantabria	1.017.393	1.391.910	1.397.847	64,8	68,4
Madrid	7.706.192	10.749.120	10.480.909	39,7	46,5
Murcia	1.708.807	2.503.374	2.502.765	56,5	58,8
La Rioja	535.444	721.608	727.575	49,0	47,7
Total	12.961.505	18.171.726	17.911.178	46,4	51,5
B) Pluriprovinciales					
- Con competencias en sanidad anteriormente					
Andalucía	17.410.984	17.653.022	17.617.661	11,6	11,6
Canarias	4.238.762	4.610.064	4.548.054	12,1	10,5
Cataluña	13.390.152	14.840.730	14.918.498	11,0	10,3
Galicia	6.599.639	6.922.101	6.904.287	11,2	8,2
Comunidad Valenciana	8.537.021	8.974.743	8.903.830	9,8	10,8
Total	50.176.558	53.000.659	52.892.330	11,1	10,6
Aragón	2.516.375	3.132.648	3.145.483	52,8	50,6
Islas Baleares	1.069.803	1.575.633	1.550.378	48,0	53,0
Castilla y León	5.109.313	6.893.487	6.860.105	43,4	43,3
Castilla-La Mancha	3.509.634	3.835.342	3.972.633	21,6	25,8
Extremadura	2.489.920	3.252.780	3.181.866	47,9	43,4
Total	14.695.045	18.689.890	18.710.465	40,8	41,0
CA RÉGIMEN FORAL					
Navarra	2.527.569	2.597.509	2.565.790	12,9	8,4
País Vasco	5.786.008	6.269.494	6.035.794	10,6	5,2
Total	8.313.577	8.867.003	8.601.584	11,2	6,1
TOTAL	86.146.685	98.729.279	98.115.557	21,3	21,1

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales via participación en los impuestos del Estado.

Fuente: Ministerio Economía y Hacienda y elaboración propia.

CUADRO 2

LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 2002 (Miles de euros)

	Ingresos tributarios	Transfer. corrientes	Transfer. capital	Ingresos financieros	Otros ingresos	Total
CA RÉGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	1.266.822	982.089	352.315	188.899	15.589	2.805.714
Cantabria	218.296	1.004.579	111.684	52.738	4.614	1.391.910
Madrid	9.335.498	299.655	198.845	706.417	208.705	10.749.120
Murcia	1.208.425	1.042.648	210.011	31.642	10.647	2.503.374
La Rioja	343.088	323.419	46.472	5.917	2.711	721.608
Total	12.372.129	3.652.391	919.327	985.612	242.266	18.171.726
B) Pluriprovinciales						
- Con competencias en sanidad anteriormente						
Andalucía	7.012.266	8.620.184	1.289.019	657.852	73.701	17.653.022
Canarias	1.698.553	2.343.371	301.687	247.328	19.125	4.610.064
Cataluña	9.979.492	2.889.910	572.865	1.255.575	142.888	14.840.730
Galicia	2.693.399	3.045.913	826.246	310.732	45.812	6.922.101
Comuni. Valenciana	5.407.850	2.671.416	368.685	511.784	15.009	8.974.743
Total	26.791.560	19.570.793	3.358.502	2.983.270	296.534	53.000.659
Aragón	1.410.795	1.337.033	130.326	235.601	18.893	3.132.648
Islas Baleares	476.462	886.396	50.177	159.747	2.852	1.575.633
Castilla y León	2.745.098	3.270.640	721.701	80.517	75.532	6.893.487
Castilla-La Mancha	1.043.219	1.713.004	822.695	217.998	38.425	3.835.342
Extremadura	697.210	2.105.319	223.808	208.126	18.316	3.252.780
Total	6.372.785	9.312.392	1.948.707	901.989	154.018	18.689.890
CA RÉGIMEN FORAL						
Navarra	2.407.345	34.405	55.250	23.756	76.753	2.597.509
País Vasco	112.285	5.593.216	139.698	387.718	36.577	6.269.494
Total	2.519.630	5.627.621	194.948	411.474	113.330	8.867.003
TOTAL	48.056.104	38.163.198	6.421.484	5.282.345	806.148	98.729.279

CUADRO 3

**LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 2002 (Miles de euros)**

	Gastos de funcionamiento	Transfer. corrientes	Gastos de capital	Carga financiera	Otros gastos	Total
CA RÉGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	1.311.010	557.999	815.031	112.314	5.728	2.802.082
Cantabria	666.910	339.415	346.325	38.188	7.009	1.397.847
Madrid	5.529.169	2.745.507	1.413.428	572.358	220.447	10.480.909
Murcia	722.451	1.249.829	467.999	62.206	280	2.502.765
La Rioja	374.605	150.662	161.411	20.630	20.268	727.575
Total	8.604.145	5.043.411	3.204.194	805.696	253.732	17.911.178
B) Pluriprovinciales						
- Con competencias en sanidad anteriormente						
Andalucía	8.034.368	5.433.379	3.055.242	1.073.791	20.880	17.617.661
Canarias	2.393.983	1.150.958	762.380	213.450	27.284	4.548.054
Cataluña	7.259.148	3.897.914	1.889.439	1.701.477	170.520	14.918.498
Galicia	3.247.504	1.564.064	1.556.685	366.355	169.679	6.904.287
Comunidad Valenciana	4.252.322	2.917.653	1.209.640	397.085	127.130	8.903.830
Total	25.187.325	14.963.969	8.473.385	3.752.158	515.493	52.892.330
Aragón	1.394.562	1.010.603	585.325	139.233	15.761	3.145.483
Islas Baleares	468.606	599.595	448.733	24.529	8.915	1.550.378
Castilla y León	3.061.884	2.041.138	1.618.887	127.846	10.350	6.860.105
Castilla-La Mancha	1.781.414	633.367	1.478.628	71.605	7.618	3.972.633
Extremadura	1.319.424	1.067.806	708.534	84.992	1.110	3.181.866
Total	8.025.890	5.352.509	4.840.107	448.204	43.755	18.710.465
CA RÉGIMEN FORAL						
Navarra	922.406	1.032.475	503.907	48.082	58.920	2.565.790
País Vasco	3.153.990	1.551.847	788.667	281.959	259.330	6.035.794
Total	4.076.396	2.584.322	1.292.574	330.041	318.250	8.601.584
TOTAL	45.893.756	27.944.212	17.810.261	5.336.099	1.131.229	98.115.557

CUADRO 4

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL AÑO 2002 (Miles de euros)

	Ingresos corrientes	Gastos corrientes	Ahorro	Ingresos capital	Déficit (-) / Gastos superáv. (+) capital no financi.	
CA RÉGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	2.254.565	1.903.736	350.829	362.250	815.031	-101.952
Cantabria	1.227.363	1.010.374	216.989	111.810	346.325	-17.527
Madrid	9.747.929	8.498.697	1.249.231	294.775	1.413.428	130.578
Murcia	2.258.150	2.003.628	254.521	213.582	467.999	104
La Rioja	668.512	531.722	136.790	47.179	161.411	22.558
Total	16.156.518	13.948.157	2.208.361	1.029.595	3.204.194	33.762
B) Pluriprovinciales						
- Con competencias en sanidad anteriormente						
Andalucía	15.685.244	13.911.697	1.773.547	1.309.927	3.055.242	28.232
Canarias	4.057.630	3.581.735	475.895	305.106	762.380	18.621
Cataluña	12.882.748	11.631.419	1.251.329	702.407	1.889.439	64.297
Galicia	5.751.243	4.966.976	784.268	860.126	1.556.685	87.708
Comunidad Valenciana	8.092.166	7.441.155	651.011	370.793	1.209.640	-187.836
Total	46.469.031	41.532.981	4.936.049	3.548.359	8.473.385	11.023
Aragón	2.766.115	2.451.953	314.162	130.932	585.325	-140.231
Islas Baleares	1.365.644	1.088.723	276.921	50.242	448.733	-121.570
Castilla y León	6.032.906	5.152.978	879.928	780.065	1.618.887	41.106
Castilla-La Mancha	2.775.090	2.447.009	328.081	842.254	1.478.628	-308.293
Extremadura	2.813.361	2.418.335	395.026	231.293	708.534	-82.215
Total	15.753.117	13.558.998	2.194.119	2.034.785	4.840.107	-611.204
CA RÉGIMEN FORAL						
Navarra	2.504.854	2.002.892	501.962	68.899	503.907	66.954
País Vasco	5.741.575	4.765.336	976.238	140.201	788.667	327.772
Total	8.246.429	6.768.228	1.478.200	209.100	1.292.574	394.726
TOTAL	86.625.094	75.808.365	10.816.729	6.821.840	17.810.261	-171.692

CUADRO 5

DÉFICIT(-)/SUPERÁVIT(+) LIQUIDADADO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL AÑO 2002

	Miles de euros	€/Habitante	Variación absoluta 02/01
CA RÉGIMEN COMÚN			
A) Uniprovinciales			
Asturias	-101.952	-95	-407
Cantabria	-17.527	-32	788
Madrid	130.578	24	-644.077
Murcia	104	0	-4.125
La Rioja	22.558	80	-44.789
Total	33.762	4	-692.609
B) Pluriprovinciales			
-Con competencias en sanidad anteriormente			
Andalucía	28.232	4	-3.903
Canarias	18.621	10	-14.402
Cataluña	64.297	10	-41.663
Galicia	87.708	32	-145.592
Comunidad Valenciana	-187.836	-43	-233.612
Total	11.023	0	-439.172
Aragón	-140.231	-115	112.453
Islas Baleares	-121.570	-133	43.919
Castilla y León	41.106	17	-18.880
Castilla-La Mancha	-308.293	-173	308.996
Extremadura	-82.215	-77	58.577
Total	-611.204	-82	505.065
CA RÉGIMEN FORAL			
Navarra	66.954	118	-115.594
País Vasco	327.772	155	-38.475
Total	394.726	147	-154.069
TOTAL	-171.692	-4	-780.786

CUADRO 6

ENDEUDAMIENTO NETO POR COMUNIDADES
AUTÓNOMAS EN EL AÑO 2002

	Miles de euros	€/Habitante
CA RÉGIMEN COMÚN		
A) Uniprovinciales		
Asturias	108.726	101
Cantabria	13.220	24
Madrid	327.903	59
Murcia	-1	0
La Rioja	-9.080	-32
Total	440.769	51
B) Pluriprovinciales		
-Con competencias en sanidad anteriormente		
Andalucía	18.924	3
Canarias	45.900	25
Cataluña	4.833	1
Galicia	65.000	24
Comunidad Valenciana	384.063	89
Total	518.719	23
Aragón	138.836	114
Islas Baleares	155.693	170
Castilla y León	-4	0
Castilla-La Mancha	174.353	98
Extremadura	150.050	140
Total	618.929	83
CA RÉGIMEN FORAL		
Navarra	-71	0
País Vasco	144.439	69
Total	144.368	54
TOTAL	1.722.785	41